

INTERROGATORIO

GENERALIDADES

El objeto principal del interrogatorio es traer información a la audiencia de juicio que no puede traerse por otros medios.

Para ello, es de suma relevancia tener claras las preguntas que deberán hacerse en los interrogatorios, ya sea de los testigos ofertados de nuestra parte o de la contraparte.

Normalmente, un testigo repite lo que ya afirmó en su declaración, sabiendo eso, podemos anticipar las preguntas por hacerle con ayuda de la declaración firmada del testigo.

DISPOSICIONES GENERALES Y DESARROLLO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 371 Y 372 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia. Para cumplir con lo anterior, permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle la audiencia.

Los testigos serán llamados a la audiencia en el orden establecido, el cual normalmente se establece por las partes, dicho orden no aplica al acusado ni a la víctima, salvo que la víctima declare como testigo.

Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su testimonio no se puede reemplazar por la lectura de sus declaraciones anteriores, solo deberán referirse a esta y a las preguntas realizadas por las partes.

El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir el interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo

manifestado por quien deponga, en los términos previstos en el Código.

Para el desarrollo del interrogatorio, el juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.

Una vez identificados y realizada la protesta de conducirse con verdad, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado.

La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso.

Después del contrainterrogatorio, la parte que ofertó el testigo podrá repreguntarle sobre lo manifestado en el contrainterrogatorio, no podrá referirse a cosas a las que no se hayan hecho mención dentro de este.

A lo anterior, la contraparte podrá volver a preguntarle sobre lo respondido en las repreguntas, de igual forma, no podrá referirse a cosas a las que no se hayan hecho mención en las repreguntas.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados.

PREGUNTAS PROHIBIDAS DURANTE EL INTERROGATORIO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De acuerdo con el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las reglas para formular preguntas en juicio son:

1. Deben formularse de manera oral.

2. Deben versar sobre un hecho específico.

Están prohibidas:

1. Preguntas ambiguas o poco claras.
2. Preguntas conclusivas.
3. Preguntas impertinentes o irrelevantes.
4. Preguntas argumentativas.
5. Preguntas que tiendan a ofender al testigo o peritos.
6. Preguntas que pretendan coaccionar al testigo o peritos.
7. Preguntas sugestivas.

Al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Contrario a lo anterior, a los testigos no se le podrán proponer hipótesis, puesto que no se trata de expertos en el tema emitiendo una opinión.

PREGUNTAS AMBIGUAS O POCO CLARAS

Son las formuladas en términos poco claros, faltos de precisión y claridad. Puede ser interpretada de diferentes formas o confundir al testigo.

PREGUNTAS CONCLUSIVAS

Pretenden provocar en el testigo/perito una conclusión o que deduzca hechos.

En el caso de peritos se permite preguntar las conclusiones de su investigación.

PREGUNTAS IMPERTINENTES O IRRELEVANTES

Son las que no tienen relación con los hechos debatidos en el juicio.
No son irrelevantes las que busquen demostrar la credibilidad del testigo/ perito.

PREGUNTAS ARGUMENTATIVAS

No tiene un propósito probatorio, sino anticiparse a la alegación.
Contienen, en sí mismas, los argumentos que la parte quiere resaltar.

Estas preguntas resumen información, buscan analizar la prueba y demostrar conclusiones.

PREGUNTAS QUE PRETENDAN OFENDER O COACCIONAR AL TESTIGO O PERITOS

Son las que tienen un tono abusivo y que coartan de manera significativa la libertad del testigo/perito para formular sus respuestas.

Trae como consecuencia una amenaza vedada o explícita al testigo de carácter ilícito.

PREGUNTAS SUGESTIVAS

Contienen la respuesta incluida en la misma pregunta.

Esta prohibición tiene una excepción en el interrogatorio, la cual se encuentra establecida en el artículo 375 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se permitirán cuando el órgano jurisdiccional advierta que el testigo/perito se está conduciendo de manera hostil.

CÓMO PLANEAR EL INTERROGATORIO

1. Elaborar lista de hechos relevantes sobre los que declaró el testigo y que será contrainterrogado, tener claras las fortalezas y debilidades, así como el resultado que se persigue.

2. Estar atento a las evidencias exhibidas en el interrogatorio.
3. Evitar preguntas riesgosas.
4. Examinar debilidades y ponerlas en evidencia.
5. Tomar nota de lo que se va a contrainterrogar.
6. Redactar muy bien las preguntas, para que la contraparte no pueda saber qué se va a preguntar después.
7. Determinar los aspectos de la teoría del caso para que el testigo toque o resalte, si guardó silencio en aspectos favorecedores, enfatizarlos

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE UN TESTIGO

Al momento de elaborar el interrogatorio, no se deben perder de vista las fortalezas y debilidades de un testimonio.

Esto también es útil para el contrainterrogatorio.

Si se advierte una debilidad en un testigo, lo mejor es anticipar esa debilidad al momento de realizar el interrogatorio, para subsanarla.

Por otro lado, hay que prestar especial atención al interrogatorio de los testigos de la contraparte, intentando advertir las debilidades de su testimonio para elaborar el contrainterrogatorio.

Elementos que pueden ser fortalezas o debilidades de un testimonio:

1. Percepción

Pudo el testigo percibir correctamente lo que describe.

2. Memoria

Se acuerda de los acontecimientos o duda de algunos.

3. Comunicación

Lenguaje corporal del testigo.

Si se interroga a un perito, es recomendable preguntarle el margen de error de su dictamen, para evidenciar la credibilidad de este.

LECTURA PARA APOYO DE MEMORIA O PARA DEMOSTRAR O SUPERAR CONTRADICCIONES EN AUDIENCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

A lo largo del interrogatorio y del contrainterrogatorio, el acusado, el testigo o el perito podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiere elaborado.

Lo anterior es de utilidad en caso de que quien testifica o declara no recuerde algún detalle y diga algo contradictorio. En ese caso, se solicita al juzgador que permita introducir sus declaraciones anteriores, solicitándole que lea en voz alta la parte destacada para evidenciar la contradicción.

O, al contrario, para ayudarle a recordar lo que había manifestado previamente y que por el transcurso del tiempo haya olvidado.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Aprendizaje. CUAED/FES Acatlán-UNAM. Consultado el 13 de octubre de 2024 (https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1457/mod_resource/content/1/contenido/index.html#:~:text=En%20ning%C3%BAn%20caso%20se%20permitir%C3%A1n,peritos%20o%20que%20pretendan%20coaccionarlos.)